

VISTOS

Estas actuaciones para resolución.

RESULTANDO:

De las mismas surgen elementos de convicción suficientes respecto de la ocurrencia de los siguientes hechos:

- 1) Según lo que surge de autos el día 17 de mayo del presente año, en horas de la tarde, en las calles Marotta de Grana y Entre Ríos, estando en la vía pública el Indagado C. A. C. quien conducía una moto de color azul, se detiene baja de su moto y le efectúa varios disparos a I. D. S. R., ocasionándole la muerte, según informe forense glosado en autos.
- 2) A. se presentó voluntariamente el día de la fecha en la sede, se le tomó declaración en audiencia en presencia de su defensor, confesando los hechos de referencia en las presentes actuaciones, manifestando que hacía varios días que mantenía discusiones y peleas con el D. (S.), que hacía ya un mes y medio o dos meses se había agravado la situación, ya que S. pasaba alcoholizado y drogado, poniéndose agresivo con él y su familia, por lo que cansado de tantos problemas, tomó un arma 9 milímetros que tenía escondida en lo de su madre y cuando se encontró cara a cara con S. le propino varios disparos.
- 3) Asimismo, se tomó declaración a varios testigos que corroboran los hechos.
- 4) En autos surge glosado actuaciones administrativas, carpeta de Policía Técnica Informe de autopsia practicada a S.
- 5) Conferida vista al Ministerio Público, solicitó el procesamiento con prisión por el delito de HOMICIDIO.
- 6) La Defensa de los indagados manifiesta en síntesis, que la situación descripta enjutos encaja según la doctrina en una legítima defensa putativa por lo que solicita el archivo de las actuaciones. En forma subsidiaria entiende que si la sede no comparte lo antes mencionado (legítima defensa putativa) sería un homicidio a título de ultra intención.
- 7) La prueba de los hechos considerados en la especie surge de las actuaciones de autos, a saber: actuaciones cumplidas en sede administrativa, carpeta de Policía Técnica, Autopsia Forense, declaraciones de testigos y confesión del indagado en declaración cumplida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 del CPP.

CONSIDERANDO:

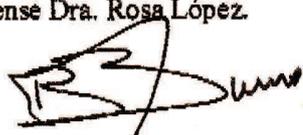
I. De acuerdo a los hechos reseñados, respecto de los cuales existen elementos de convicción suficiente, se le debe imputar "prima facie" y sin perjuicio de ulterioridades a el Sr. C. [REDACTED] E. [REDACTED] A. [REDACTED] C. [REDACTED] UN DELITO DE HOMICIDIO.

II. Este decisor entiende que en mérito a las resultancias de las probanzas incorporadas, del alcance de las declaraciones confesorias de L. indagado y teniendo presente el carácter provisorio de estas actuaciones, resulta ajustado acoger la calificación jurídica realizada por el Ministerio Público, de conformidad con su requisitoria fiscal.

Por los fundamentos expuestos y en mérito a lo dispuesto por los arts. 15 y 16 de la Constitución de la República; arts. 60, y 310 del Código Penal, arts. 125 a 127 del Código del Proceso Penal

SE RESUELVE:

- 1) Dispónese el procesamiento y prisión de C. [REDACTED] E. [REDACTED] A. [REDACTED] C. [REDACTED] imputados de la presunta comisión de UN DELITO DE HOMICIDIO EN CALIDAD DE AUTOR.
- 2) Póngase la constancia de estilo de encontrarse el prevenido a disposición de la Sede, librándose oficio a Jefatura de Policía de Paysandú a efectos de su cumplimiento.
- 3) Solicitense y agréguese los antecedentes judiciales y los informes complementarios que fueren necesarios.
- 4) Téngase por incorporadas al sumario las presentes actuaciones con noticia de la Defensa y del Ministerio Público.
- 5) Téngase por designado Defensor de los encausados al Dr. Federico Álvarez Petraglia.
- 6) Cítese a declarar a la Médico Forense Dra. Rosa López.



Dr. Bernardo Buño Muñecas
Juez Subrogante.

Ana Laura Pereira Castro
ACTUARIA ADJUNTA

